

de Secretario del Tribunal.

Un Delegado de personal, con voz y sin voto.

El Tribunal, quedará integrado además, por los suplentes, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

**Designación:** Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

**Abstención y recusaciones:** Los componentes del Tribunal, deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurriesen las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Actuación:** El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto, y esta facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de la oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en las Bases.

**Sexta: Comienzo y desarrollo de la oposición.**— Para la realización de aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente por los aspirantes el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Y", de acuerdo con lo establecido en la resolución de 22 de febrero de 1988.

Quince días antes, como mínimo, de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

**Séptima: Ejercicios de la oposición.**— Los ejercicios de la oposición serán:

1.— Reconocimiento médico: Será realizado por el Jefe Local de Sanidad. Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo I. La calificación será APTO o NO APTO.

2.— Aptitud física: Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo II. La calificación será APTO o NO APTO.

3.— Prueba de conocimientos:

Consistirá en los siguientes ejercicios:

a) **Contestación de forma escrita,** en un tiempo máximo de una hora y media, de dos temas escogidos al azar del programa especificado en el Anexo III de la siguiente forma: uno entre los comprendidos del tema 1 al 12 y otro entre los comprendidos del 13 al 27.

b) **Redacción por escrito,** en un tiempo máximo de media hora, de una parte sobre un supuesto que dicte el Tribunal, relacionado con las funciones propias del Servicio de Extinción de Incendios.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente de calificación definitiva, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada ejercicio.

**Octava: Relación de aprobados, realización de cursillo,** presentación de documentos y nombramientos.— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento provisional.

Los aspirantes aprobados seguirán un curso de Formación Básica, con arreglo al programa que se establezca, y si en el examen a que se les someta fueren aprobados, pasarán definitivamente a ocupar su destino en plantilla, según la calificación acumulada del referido curso y de la oposición, mientras que los que no alcancen dicha aprobación, serán eliminados definitivamente, causando baja en el servicio, sin ningún ulterior derecho.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen la Base 2 y que son:

1.— **Certificación de nacimiento** expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.— **Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes,** referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

3.— **Declaración jurada** de no hallarse incurso en causa de incapacidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Corporaciones Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

4.— **Certificado acreditativo** de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

5.— **Carnet de conducción de vehículos de la Clase C.1,** el cual deberán mantener en vigor mientras pertenezca al Cuerpo del Servicio de Extinción de Incendios de esta ciudad.

6.— **Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º grado o equivalente,** o resguardo de haber abonado los derechos para la obtención del mismo.

7.— **Cartilla militar acreditativa** de haber prestado el servicio o certificado de haber sido declarado exento por causa no médica (sólo para varones).

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que sea notificado el nombramiento, entendiéndose que de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

**Novena: Incidencias.**— El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición. En todo lo no previsto en estas Bases serán de aplicación general las normas contenidas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás Legislación vigente.

**Décima: Recursos.**— La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ANEXO I.— Cuadro de causas de exclusión con relación al reconocimiento médico.**

a) **Consideraciones básicas:**

— Talla mínima: 1,68 metros.

— Índice de corpulencia de 3 a 5 (índice que se obtendrá dividiendo el peso del individuo en Kg. por su talla en dm.).

— Perímetro torácico máximo-mínimo: 4 cm. o superior.

— Espirometría: mínima 3,000

b) **Enfermedades generales:**

— Obesidad manifiesta en la que el perímetro abdominal que exceda en 15 cms. al torácico.

— Padecer vértigo.

— Infantilismo marcado.

c) **Enfermedades de los tejidos:**

— Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

d) **Enfermedades de los aparatos respiratorios o circulatorios:**

1.— Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación, o entorpezca los movimientos del tronco.

2.— Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.

3.— Lesiones valvulares.

4.— Hipertensión o hipotensión marcadas.

e) **Enfermedades del aparato locomotor:**

1.— Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos que le impidan el ejercicio de su función.

2.— Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

3.— Atrofias y anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del Cuerpo.

4.— Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

5.— Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría a las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

6.— Genu varum y genu valgum.

7.— Lesiones en manos o dedos que produzcan limitaciones de flexión o extensión.

f) **Enfermedad del aparato de visión:**

1.— Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causas de inutilidad aquellos que sin corrección y con optómetro no superen los 1/4 de la escala Wecker a la distancia marcada, así como aquellos que tengan defectos de refracción y las miopías superiores a 2 dioptrías en alguno de los ojos. Daltonismo en todos sus grados.

g) **Enfermedad del aparato de audición:**

1.— Sordera.

**ANEXO II.— Pruebas de aptitud física.**

1.— Natación: El aspirante recorrerá la distancia de 25 m. nadando